



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2013, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases para otorgar subvenciones a las asociaciones de transporte radicadas en el Principado de Asturias para inversiones en materia de formación.

Antecedentes de hecho

El Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, establece la obligatoriedad de que los conductores de transportes públicos de mercancías por carretera estén en posesión, para el ejercicio de su profesión, de un Certificado de Aptitud Profesional (CAP). Tanto para la obtención de dicho certificado como para su renovación es precisa la realización previa de cursos formativos por centros homologados, estando interesadas las asociaciones de transportistas de mercancías en obtener dicha homologación.

Es necesario continuar en el proceso de perfeccionamiento de la formación de los transportistas, ya que estas mejoras se van a traducir en acciones positivas en el ahorro de carburantes (conducción racional y eficiente) en la toma de decisiones empresariales (mejora de la competitividad), y en la mejora de la salud de los conductores y del resto de personal (ergonomía y primeros auxilios).

Dada la situación económica actual parece conveniente que estas subvenciones no vayan dirigidas únicamente a las Asociaciones que formen parte del Consejo de Transportes del Principado de Asturias, sino que sean beneficiarias todas aquellas asociaciones de transportistas radicadas en nuestra Comunidad Autónoma.

Fundamentos de derecho

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que figuran como anexo a esta Resolución para la concesión de subvenciones a las asociaciones de transporte radicadas en el Principado de Asturias para inversiones en materia de formación.

Segundo.—Revocar las bases aprobadas por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda de 18 de abril de 2008 (BOPA de 10 de mayo de 2008), y modificadas por primera vez por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda de 17 de octubre de 2008 (BOPA de 25 de octubre de 2008) que rigen la convocatoria pública de subvenciones para asociaciones de transportistas de mercancías que formen parte del Consejo de Transportes para acciones en materia de formación.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente disposición en el BOPA.

Oviedo, a 24 de junio de 2013.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Belén Fernández González.—Cód. 2013-12214.

Anexo I

BASES GENERALES

Primera.—Objeto, acciones a subvencionar y procedimiento de concesión.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la realización de inversiones en materia de formación que se relacionan, por parte de las asociaciones de transportistas del Principado de Asturias

Las acciones a subvencionar deberán ser alguna de las siguientes:

- ▲ Elaboración de estudios y de materiales de formación, sensibilización para la mejora de la gestión medioambiental, y de la seguridad laboral y vial en las empresas transportistas de mercancías por carretera.
- ▲ Inversiones en activos para la mejora de las instalaciones e infraestructuras de formación destinadas al transporte de mercancías por carretera y para la adaptación de los actuales centros de formación del



transporte a los requisitos exigidos en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, tales como:

- Adquisición de material móvil para la formación de conductores profesionales y personal destinado a actividades auxiliares o logísticas.
- Equipos y materiales didácticos para la formación en el transporte por carretera:
 - Películas, transparencias, láminas murales, paneles, maquetas u otros elementos que resulten adecuados para la enseñanza de la normativa reguladora de la circulación y el transporte
 - Equipos necesarios para proyectar y utilizar el material al que se refiere el apartado anterior.
 - Equipos e instalaciones para el desarrollo de clases prácticas de conducción, extinción de incendios y primeros auxilios.
 - Aparatos tacógrafos digitales para uso formativo y sistemas o programas de simulación de estos equipos de control, que permitan su utilización, de manera física o virtual.
 - Programas informáticos para su uso como material didáctico en los cursos de formación sectorial.
 - Mobiliario para la dotación de aulas y estancias auxiliares de formación.
 - Simuladores de conducción de alto nivel para la realización de prácticas de conducción racional y segura.

Dado que las actuaciones que se pretenden financiar no pueden ser ordenadas de forma tal que permitan una priorización de unas frente a otras, el procedimiento de concesión será el de prorrateo.

La cuantía de las subvenciones se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en la base quinta de estas bases.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas aquellas asociaciones que sean asociaciones de transporte por carretera, tanto de viajeros como de mercancías o Auto-Taxi radicadas en el Principado de Asturias.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable según modelo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercera.—Solicitudes y documentación.

Las solicitudes, a opción del interesado o de la interesada, podrán realizarse por vía presencial o telemática, previa convocatoria anual, en la fecha que se determine en la Resolución de convocatoria de estas subvenciones.

Vía presencial:

Las asociaciones interesadas en optar a estas ayudas habrán de aportar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo recogido en el anexo II de la presente Resolución, la documentación original o copia compulsada, referida, en su caso, a una fecha posterior a la publicación de la convocatoria, excepto la referida a la justificación de los gastos, según se recoge en el apartado d) de los documentos a presentar.

Las solicitudes se formularán mediante modelo normalizado que figura como anexo II de esta Resolución, dirigida al titular de la Consejería competente en la materia, y deberán presentarse en el plazo que se establezca en la resolución



de convocatoria anual de las mismas, en el Registro General del Principado, sito en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, en la calle Coronel Aranda s/n, de Oviedo, debiendo reunirse en ese momento la totalidad de los requisitos previstos en esta resolución.

Vía telemática:

A través del portal de la Administración del Principado de Asturias <http://www.asturias.es> (Gestiones en la web/Trámites en la Web/Solicitudes de Servicios) se podrán utilizar medios telemáticos (on-line) para la presentación de las solicitudes, en el plazo señalado en la Resolución de convocatoria.

Solo se admitirá la presentación telemática de solicitudes mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado digital. A estos efectos serán válidos los certificados ya expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2 CA).

Se deberá presentar una solicitud diferenciada para cada proyecto para el que se solicite subvención. Junto con la solicitud, las asociaciones solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI/CIF de quien firma la solicitud en representación de la asociación y de su poder acreditativo.
- b) Fotocopia compulsada de los estatutos de la asociación e inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Fotocopia compulsada del CIF de la asociación.
- d) Memoria justificativa de los gastos a realizar, así como presupuesto o factura proforma de los mismos.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- e) (*) Certificación en la que conste que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones sociales con la Seguridad Social
- f) (*) Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- g) (*) Acreditación de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, emitida por el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- h) Declaración expresa y responsable de otras ayudas solicitadas y/o recibidas por el mismo concepto para el que solicita la ayuda y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta comunidad autónoma.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas del art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) (*) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado cuyo impreso será facilitado por la Dirección General de Transportes y Movilidad.

La Dirección General de Transportes y Movilidad podrá requerir al solicitante cuanta documentación y/o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada. Los interesados facilitarán las inspecciones y otros actos de investigación que la Consejería competente en la materia disponga, y estarán obligados a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se les requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija y se permita en esta Resolución presentar por este medio, y enviará por correo certificado, dentro de los 10 días siguientes al día que se indica en el justificante de recepción de la solicitud, original del resto de la documentación exigida –documentos señalados con el símbolo (*)-, a excepción de aquella que ya esté en poder de la Administración del Principado de Asturias, o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito convenio de intercambio de información.

Excepcionalmente y siempre que exista crédito suficiente, se podrán efectuar más de una convocatoria anual de estas subvenciones. Dicha excepcionalidad deberá estar debidamente motivada en la convocatoria que se efectúe.



Cuarta.—*Órgano competente.*

Los expedientes se instruirán y tramitarán por el Servicio de Transportes, el cual emitirá informe que será sometido a la Comisión de Valoración.

Dicha Comisión estará integrada por el titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, que actuará como Presidente, el titular de la Jefatura del Servicio de Transportes y dos técnicos de la Administración del Principado de Asturias, que elevarán la propuesta de resolución ante el titular de la Consejería competente en la materia, para su resolución.

El plazo máximo para la adopción y publicación de la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99.

Quinta.—*Cuantía máxima de las subvenciones y criterios de evaluación.*

El importe definitivo de cada subvención se determinará dentro del importe máximo de cada convocatoria previsto en la consignación presupuestaria que figure en la partida correspondiente del presupuesto anual determinándose en la resolución anual de convocatoria el porcentaje máximo de subvención así como la cantidad que se asigne a cada tipo de asociación.

Sexta.—*Compatibilidad de las ayudas.*

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención con los límites previstos en el art. 9.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

Séptima.—*Pago de las subvenciones.*

Una vez notificada la resolución de concesión de subvención, podrá procederse al pago de la misma previa acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas con motivo de la concesión. A tal fin, los beneficiarios deberán presentar:

1. Justificantes de los gastos efectuados:

Los gastos se justificarán, como regla general, mediante facturas correspondientes al año en curso, que serán originales a fin de poder ser diligenciadas y contrastadas en la Dirección General de Transportes y Movilidad. La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, las asociaciones que concurran a estas subvenciones podrán solicitar de la Dirección General de Transportes y Movilidad certificación comprensiva de la fecha de entrega de las facturas originales, órgano responsable de su custodia, y extracto del objeto del procedimiento o actuación para cuya tramitación se aporta. La expresada certificación será entregada a la Dirección General de Transportes y Movilidad en el momento en que el documento original sea devuelto al interesado.

Las facturas deberán ser presentadas junto con el listado oficial que se incorpora como anexo a la presente Resolución. Se tendrá por no presentada cualquier factura que no venga debidamente relacionada.

Toda factura deberá reunir los requisitos legales: Número de factura, nombre, razón social y CIF o NIF de quien la emite; nombre, dirección y CIF o NIF del comprador, lugar y fecha. Contendrá una clara descripción del producto vendido o servicio prestado, así como el IVA. Se deberá acreditar fehacientemente el pago, bien mediante el "recibí" o "pagado" con la firma y el sello del proveedor, o bien mediante justificante bancario.

En el caso de las nóminas deberán presentarse copia compulsada de las mismas, así como justificante bancario de su abono.

2. Acreditación del cumplimiento del objeto para el que fue concedida la subvención.

Será necesario acreditar que se realizó el proyecto o actividad que motivó la concesión de la subvención, utilizando para ello cualquier medio de prueba que permita tener constancia fehaciente de este hecho.

El plazo de presentación de justificantes se fijará en cada resolución de convocatoria.

Una vez presentados los justificantes correspondientes, se procederá a la oportuna certificación y abono de la subvención.

Excepcionalmente, cabe la posibilidad del pago anticipado de la subvención concedida, previa solicitud y presentación de garantía suficiente, según lo previsto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, que regula el régimen general de garantías para el pago anticipado de subvenciones, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001 y por la Resolución de 30 de julio de 2001.

La garantía presentada será liberada una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

La solicitud del pago anticipado de la subvención no exime de la obligación de acreditar en plazo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, podrán autorizarse pagos parciales de las subvenciones concedidas.



3. Deberán presentarse asimismo las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Transportes y Movilidad a solicitar dichos certificados a los organismos competentes.

Octava.—Obligaciones del beneficiario:

- Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto deberá incorporar en un lugar visible de los vehículos una referencia expresa a la colaboración del Gobierno del Principado de Asturias en la modernización tecnológica objeto de subvención.
- Asimismo serán obligación del beneficiario el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el material didáctico y promocional deberá figurar la colaboración del Gobierno del Principado de Asturias

Novena.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Décima.—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación total de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, y la justificación inferior al 40% de la inversión prevista.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Procederá la revocación parcial de la subvención concedida en el caso de justificación inferior a la cantidad presupuestada siempre que esta represente, al menos, el 40% de la misma, siendo esta proporcional a la justificación presentada.

Asimismo procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Undécima.—Régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el capítulo VI del Decreto 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario y en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Decimotercera.—Régimen transitorio.

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.

Decimocuarta.—Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE TRANSPORTE RADICADAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DATOS DEL SOLICITANTE			
ASOCIACIÓN			CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
CALLE	NUMERO	PISO	LOCALIDAD
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
DATOS DEL REPRESENTANTE			
APELLIDOS		NOMBRE	DNI
CONCEPTO E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN QUE SOLICITA			

1. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Señalar con una X):

- Fotocopia de los Estatutos de la Asociación e inscripción en el Registro.
- CIF del solicitante y DNI del representante, en su caso.
- Poder de representación.
- Copia de los Estatutos de la Asociación e inscripción en el Registro.
- Acreditación de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- Memoria justificativa de los gastos.
- Presupuestos o Facturas Proforma de los gastos a realizar.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.
- Declaración responsable de acreditación de la condición de beneficiario.
- Declaración responsable del solicitante de las subvenciones y ayudas solicitadas o concedidas

En, a dede.....

Fdo.: (El solicitante).....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pongo en su conocimiento que sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a su expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización y Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Administración Pública, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6ª sector central derecho (c/ Coronel Aranda s/n, 33005 - Oviedo).

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. (Nombre y apellidos del interesado)
con D.N.I. nº en representación de
.....con C.I.F. y domicilio en
(calle, piso letra, etc.)
Localidad.....Provincia Código Postal

DECLARA QUE:

1..No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2..No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3..No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4..No está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni es cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5..No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6..No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

7..No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

ASÍMISMO DECLARA QUE:

- Ha solicitado subvención con la misma finalidad a
- No ha solicitado subvención con la misma finalidad.

AUTORIZACIÓN:

Asimismo se autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

En Oviedo, a dede

FIRMA:

CARGO:

SELLO DE LA ASOCIACION

